

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 008/2024

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272 dispone expresamente que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva por sus propios órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz en su artículo 23 establece que, la Gobernadora o el Gobernador tienen la más alta representación del Departamento y de la unidad institucional del Gobierno Autónomo Departamental, es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, en su párrafo I, artículo 286 de la Constitución Política del Estado, señala que, *“la suplencia temporal de la máxima autoridad ejecutiva de un gobierno autónomo corresponderá a un miembro del Concejo o Asamblea de acuerdo al Estatuto Autonómico o Carta Orgánica según corresponda.”*

Que, el párrafo I del artículo 25 del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, establece que, *“ante la ausencia temporal de la Gobernadora o el Gobernador se produce la suplencia gubernamental, asumiendo la Vicegobernadora o el Vicegobernador las funciones de Gobernadora o de Gobernador.”*

Que, el artículo 18 del citado Estatuto, sobre la gobernación, su composición, principales autoridades que la conforman y sus funciones, textualmente señala: *“I. La Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto. II. Está compuesta por el Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales, los Subgobernadores o las Subgobernadoras y otros servidores públicos previstos por Ley Departamental. III. El Gobernador o la Gobernadora, el Vicegobernador o la Vicegobernadora, los Secretarios o las Secretarías Departamentales conformarán el Gabinete Departamental. IV. El Vicegobernador o la Vicegobernadora se elegirá junto al Gobernador o Gobernadora. Tiene por principal función reemplazar al Gobernador o Gobernadora en los casos previstos por el presente Estatuto, coordinar el relacionamiento con la Asamblea Legislativa Departamental y apoyar al Gobernador o Gobernadora en todos aquellos asuntos que éste le encomiende para el desarrollo de la gestión del Gobierno Autónomo Departamental. Su forma de elección, periodo y pérdida de mandato se regirá por las mismas reglas aplicadas para el Gobernador o Gobernadora”.*

Que, mediante sesión extraordinaria de la Asamblea Legislativa Departamental, celebrada el 26 de enero de 2024, se dio posesión al Vicegobernador, Mario Joaquín Aguilera Cirbian, como Gobernador en ejercicio de la suplencia temporal (como la denominó el Tribunal Constitucional Plurinacional) o suplencia gubernamental (como se encuentra denominada en el Estatuto Autonómico) del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Gobernador del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, presenta entre sus atribuciones generales el de emitir Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones de conformidad al inc. 4 del artículo 9 de la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED).

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su artículo 3 establece que los sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entendiéndose por tales la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los ministerios, las unidades administrativas de la Contraloría General de la República y de las Cortes Electorales; el Banco Central de Bolivia, las Superintendencias de Bancos y de Seguros, las Corporaciones de Desarrollo y las entidades estatales de intermediación financiera; las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional; los gobiernos departamentales, las universidades y las municipalidades; las instituciones, organismos y empresas de los gobiernos nacional, departamental y local, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio.

Que, la Ley Departamental N° 284 de Organización del Órgano Ejecutivo Departamental, en su artículo 8 prevé que la máxima Autoridad Ejecutiva es la Gobernadora o el Gobernador conforme a la Constitución Política del Estado y el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, ostenta la más alta representación del Departamento y de la Unidad Institucional del Gobierno Autónomo Departamental; es la primera autoridad política de Santa Cruz, dirige a la Gobernación y ejerce la representación ordinaria del Estado en la jurisdicción departamental.

Que, el artículo N° 9 de la mencionada Ley supra, respecto a las atribuciones del Gobernador, expresa: *“La máxima Autoridad Ejecutiva del Departamento tiene las siguientes atribuciones (...) 19) Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, Directoras o Directores, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente”.*

## **CONSIDERANDO:**

Que, por su parte el artículo 14. Núm. 1), de la LOED establece entre las funciones comunes de la Secretarías Departamentales, está la de *“Conocer, procesar y resolver los asuntos inherentes a la Secretaría Departamental con respecto a la administración de la Gobernación. (...) 26) Ejercer las demás funciones que le sean delegadas o encomendadas por la Gobernadora o el Gobernador del departamento o aquellas establecidas en las normas departamentales vigentes”.*

Que, complementariamente el artículo 15 de la LOED, estipula acerca de (atribuciones no previstas) *“las atribuciones no establecidas expresamente en la presente ley para las Secretarías Departamentales y que deriven de competencias determinadas por la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes y aquellas que le sean delegadas o transferidas al Gobierno Autónomo Departamental conforme a los procedimientos legalmente establecidos, serán asumidas y ejecutadas por las Secretarías Departamentales respectivas”.*

Que, de conformidad al inc. 4 del artículo 9 de la Ley Departamental N° 284 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED) el Gobernador del GAD-SCZ, presenta entre sus atribuciones generales el de emitir Decretos Departamentales, Resoluciones y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones.

Que, la Ley N° 2341 Ley del Procedimiento Administrativo, en su artículo 7 párrafo I establece que las autoridades administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo.

Que, el párrafo II del artículo antes mencionado señala que tanto el delegante como el delegado serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamental.

Que, entre las funciones generales establecidas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, aprobado mediante Resolución Departamental N° 1392, de fecha 19 de enero de 2023; el Secretario Departamental de Justicia, podrá realizar otras funciones que le sean asignadas por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, el **Decreto Departamental N° 437**, designa al ciudadano Carlos Eduardo Correa Rojas, con cédula de identidad N° 6228740 S.C., como Secretario Departamental de Justicia, dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

Que, mediante Comunicación Interna **GADSC/DESPACHO/GE/CI.N°168/2024** de 08 de marzo de 2024, el señor Gobernador en ejercicio de la suplencia temporal, instruye a la Dirección de Desarrollo Autonómico la elaboración de Resolución Administrativa de delegación para la administración de cuentas corrientes fiscales, para el manejo de los recursos de uso y dominio Departamental asignado y recaudado conforme Ley.

#### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en ejercicio de la suplencia gubernamental, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz y demás disposiciones legales:

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Delegar a **Carlos Eduardo Correa Rojas**, con Cédula de Identidad N° 6228740 SC., en su calidad de **Secretario Departamental de Justicia del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz**, las gestiones técnicas y administrativas necesarias para cumplir con lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF), siendo facultado para:

- 1) Aperturar Cuentas Fiscales.

- 2) Administrar las Cuentas Corrientes Fiscales para el manejo de los recursos de uso y dominio Departamental asignado o recaudado por Ley.
- 3) Firmar de Cheques, solicitudes de transferencias electrónicas a la institución financiera correspondiente y/o autorizar vía electrónica la transferencia SIGEP referente a solicitudes de pagos de contrataciones, planillas de sueldo, fondos en avance, pasajes, viáticos y otros, una vez que las unidades solicitantes, comisiones de calificación, comisiones de recepción y las instancias correspondientes en la unidad solicitante hayan constatado que las especificaciones técnicas se cumplieron a cabalidad, emitiendo su conformidad, siendo las instancias nombradas las responsables para que se proceda al pago solicitado, de acuerdo a la documentación que emitieron, constituyéndose la firma del cheque, la firma de la solicitud de transferencia electrónica al Banco o la autorización de transferencia en el SIGEP, en un acto estrictamente administrativo.
- 4) Otros Trámites Técnicos y Administrativos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Autoridad delegada en el artículo precedente, no está eximida de responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se ordena la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

**ARTÍCULO CUARTO** Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, el día ocho de marzo del año dos mil veinticuatro.-

**FDO. ARQ. MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN**  
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**